

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 25 DE JULIO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 013

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LK2-08101	ANUNCIACION GELVES	VSC No. 1603	13/06/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	LK2-08101	JESUS JAVIER GELVES GUERRERO	VSC No. 1603	13/06/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Daniella Meneses- Abogada PARCU

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1603 DE 13 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK2-08101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución N° 166 de 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. LK2-08101, celebrado entre la Gobernación de Norte De Santander y Luis Jesús Urbina Jaimes, para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 136,5377 hectáreas, ubicada en el Municipio de Arboledas, en el departamento Norte de Santander, con una duración de 30 años. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 1° de abril de 2011.

Mediante la Resolución No. 00414 del 8 de septiembre de 2011, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones del título a favor de José Antonio Carrillo, Anunciación Gelves, Jesús Javier Gelves Guerrero y Richard Fernando Rojas Páez. Actuación inscrita el 08 de junio de 2022 en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución GSC No. 000150 del 12 de diciembre de 2016, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el termino de 6 meses, contados desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 18 de septiembre de 2016. Actuación registrada el 17 de marzo de 2017 en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución GSC No. 000519 del 1 de junio de 2017, se concedió la suspensión temporal de obligaciones contados desde el 18 de abril de 2017 hasta el 17 de abril de 2018. Acto administrativo registrado en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2017.

Ahora bien, a través de la solicitud presentada bajo radicado Anna Minería No. 108082 del 15 de enero del 2025, por los cotitulares LUIS JESUS URBINA y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, presentaron la solicitud de renuncia del título minero, manifestando que CORPONOR mediante el acuerdo 15 del 28 de diciembre del 2015, realizó la declaración del Parque Natural Regional Santurbán – Arboledas en el Departamento de Norte de Santander, en un área de 21.870 hectáreas, dentro de las cuales se encuentra inmerso el contrato de concesión LK2-08101, razón por la cual no se permite la exploración y explotación del título minero.

Mediante Radicado de Sistema de Gestión Documental No. 20251003814642 del 25 de marzo del 2025, allegaron la renuncia del título minero No. LK2-08101, suscrita por todos los titulares.

Que por lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de las obligaciones contractuales del título minero No. LK2-08101, a través del Concepto Técnico PARCU No. 0585 del 05 de junio de 2025, por medio del cual se concluyó que los titulares se encuentran al día para dar continuidad al trámite de renuncia del título minero.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK2-08101 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° LK2-08101**, el día 15 de enero de 2025 fue radicada en Anna Minería No. 108082, solicitud de renuncia del Contrato de Concesión en mención, por los cotitulares LUIS JESUS URBINA y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ.

No obstante, mediante radicado de Sistema de Gestión Documental No. **20251003814642 del 25 de marzo del 2025**, allegaron la renuncia del título minero No. LK2-08101, suscrita por todos los titulares: RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856, LUIS JESÚS URBINA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.296, JOSÉ ANTONIO CARILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.473, JESÚS JAVIER GELVES GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.244 y ANUNCIACION GELVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.410.088.

De acuerdo a ello, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*
[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regido por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimo Sexta del Contrato de Concesión **No. LK2-08101** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARCU-No. 0585 del 05 de junio de 2025**, se evaluó el estado de las obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud en estudio, concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia, mediante el oficio radicado bajo el número 20251003814642 del 25 de marzo de 2025 en el Sistema de Gestión Documental, se concluye que el titular se encuentra al día para dar continuidad al trámite de renuncia del título minero. SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

Así las cosas, teniendo en cuenta que los titulares del contrato de concesión No. **LK2-08101**, se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. LK2-08101**, razón por la cual, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión indicado anteriormente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK2-08101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De acuerdo a la viabilidad de la solicitud de la renuncia presentada por todos los titulares, la Autoridad Minera no tendrá en cuenta la solicitud de renuncia al del Contrato de Concesión **N° LK2-08101** presentada por los cotitulares LUIS JESUS URBINA y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, en el mes de enero de 2025.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856, **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.296, **JOSÉ ANTONIO CARILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.473, **JESÚS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.244 y **ANUNCIACION GELVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.410.088, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **LK2-08101**, cuyos titulares mineros son **RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856, **LUIS JESÚS URBINA**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK2-08101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.296, **JOSÉ ANTONIO CARILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.473, **JESÚS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.244 y **ANUNCIACION GELVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.410.088, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **LK2-08101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - NO DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia parcial del Contrato de Concesión **N° LK2-08101** radicada Anna Minería No. 108082 del 15 de enero del 2025, por los cotitulares LUIS JESUS URBINA y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856, **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.296, **JOSÉ ANTONIO CARILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.473, **JESÚS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.244 y **ANUNCIACION GELVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.410.088, titulares del contrato de concesión No. **LK2-08101** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de ARBOLEDAS, departamento del Norte de Santander.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. **LK2-08101**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **LK2-08101**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **RICHARD FERNANDO ROJAS PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.237.856, **LUIS JESÚS URBINA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.255.296, **JOSÉ ANTONIO CARILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.473, **JESÚS JAVIER GELVES GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.412.244 y **ANUNCIACION GELVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.410.088, titulares del contrato de concesión No. **LK2-08101**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK2-08101 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Roberto Andres Hurtado Mejia, Lilian Susana Urbina Mendoza, Daniella Stefania Meneses Ochoa

Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Edwin Norberto Serrano Duran, Carolina Lozada Urrego